



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20483
12 de diciembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. **1094** de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Montería (Córdoba) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4972 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28151, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
28151	29	10765979	Lacides Leonardo López García
Justificación			
<i>“Lacides Leonardo López García fue admitido al concursos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, no cumple con un requisito mínimo de ser técnico o bachiller con mínimo 6 semestres de alguna carrera administrativa”</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 298 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 28151** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible LACIDES LEONARDO LÓPEZ GARCÍA, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de **Selección No. 1094 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1094** de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1094 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 28151**, ofertado por la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
28151	Auxiliar Administrativo	407	5	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *realizar actividades de apoyo a la gestión administrativa y financiera del establecimiento educativo, ejecutando labores asistenciales de oficina, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la institución.*

Funciones:

- *Elaborar documentos, certificados e informes que sean requeridos por el jefe inmediato, de acuerdo a las necesidades de la institución, y que aporten a las metas establecidas en los planes operativos de cada vigencia.*
- *Sistematizar y mantener actualizado el registro de bienes e inmuebles de acuerdo a los parámetros y normas legales vigentes.*
- *Atender actividades relacionadas con el proceso de graduaciones y matriculas de la institución, con el objeto de aportar a las metas trazadas en los temas relacionados.*
- *Participar en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos, CDP y CRP que expida la Institución, el flujo de caja, el plan anual de contratación, el plan anual de compras y/o adquisiciones, con el fin de facilitar los procesos de planeación dentro del marco del proyecto educativo institucional.*
- *Aplicar procedimientos e instrumentos diseñados para los diferentes procesos de la institución, especialmente lo referente a la biblioteca.*
- *Atender a los usuarios internos y externos de manera respetuosa, buscando siempre la excelencia en la prestación del servicio, cumpliendo las disposiciones que sus superiores jerárquicos le encomiendan, ajustadas al proceso que desarrolla el área donde labora.*
- *Planear la asignación y distribución oportuna de los bienes devolutivos y de consumo que sean requeridos por la institución.*
- *Formalizar el ingreso y egreso de bienes de consumo de la institución de manera oportuna y eficiente.*
- *Administrar y mantener actualizadas las bases de datos que le sean asignadas, con el fin de ofrecer información veraz y oportuna.*
- *Tramitar, registrar y clasificar la entrega de documentos, datos y elementos relacionados con la biblioteca de la institución de acuerdo con los procedimientos respectivos.*
- *Preparar reuniones y eventos según instrucciones del rector.*
- *Administrar los registros generados, en el desarrollo de las actividades de la Institución Educativa, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Archivo*
- *Las demás disposiciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Requisitos

Estudio: *Título de Técnico Profesional o Tecnólogo en Administración de Empresas, o bachiller con aprobación mínima de seis (6) semestres del pensum académico de educación superior en formación profesional en: administración de empresas, economía, derecho o contaduría pública.*

Experiencia: *Doce (12) meses de experiencia laboral.*

Alternativas:

Estudio: *Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.*

Experiencia: *Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE LACIDES LEONARDO LÓPEZ GARCÍA

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 08 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. **1094** de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“De manera atenta comunico a ustedes mi derecho de defensa y contradicción en la comunicación Auto de inicio Actuación Administrativa-Auto No. 298, debido a que sí cumplo con el requisito mínimo de ser técnico o bachiller.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE LACIDES LEONARDO LÓPEZ GARCÍA

OPEC	Posición en lista	Nombres
28151	29	Lacides Leonardo López García

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería, según la cual “*Lacides Leonardo López García fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, no cumple con un requisito mínimo de ser técnico o bachiller con mínimo 6 semestres de alguna carrera administrativa*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Verificados los documentos aportados por el concursante, al momento de realizar el cargue correspondiente en el aplicativo SIMO, se evidencia que, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, el concursante **unicamente** allegó el siguiente documento:

- Título de “**Bachiller Académico Ciencias**” otorgado por el Instituto Nacional de Educación Media Diversificada Inem Lorenzo Maria Lleras de fecha de fecha 30 de noviembre del 1996.

Documento con el cual se tiene por acreditado uno de los componentes del requisito mínimo de educación; sin embargo, y como se extráe de la OPEC, el requisito es “*Título de Técnico Profesional o Tecnólogo en Administración de Empresas, o bachiller con aprobación mínima de seis (6) semestres del pensum académico de educación superior en formación profesional en: administración de empresas, economía, derecho o contaduría pública*”. (subrayado fuera de texto)

Como se desprende de la literalidad del requisito, además del título de Bachiller, aprobación de mínimo 6 semestres de educación superior en el nivel profesional, como alternativa al requisito de n Título de Técnico Profesional o de Tecnólogo, o lo cual no fue acreditado por el concursante.

Ahora bien, en lo que respecta a lo señalado por el concursante en su escrito de defensa, se reitera que el requisito no solo era acreditar diploma de Bachiller como erróneamente lo interpreta, sino que además se requería en este caso aprobación de mínimo 6 semestres de educación superior en el nivel profesional, lo cual no fue acreditado con ninguno de los documentos aportados.

En razón a lo expuesto anteriormente, es claro que el concursante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio requerido, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la **Comisión de Personal**, y, en consecuencia, **SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **LACIDES LEONARDO LÓPEZ GARCÍA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4972 del 09 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 28151**, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4972 del 09 de noviembre de 2021**, y del Proceso de Selección No. 1094, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
29	10765979	Lacides Leonardo López García

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLENE ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería (Córdoba)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: sgeneral@monteria.gov.co; haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. **1094** de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

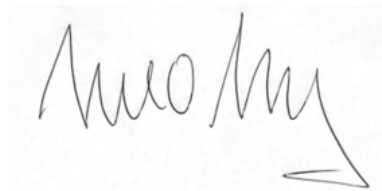
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FABIÁN RACINO VERGARA**, Coordinador de Talento Humano de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, o a quien haga sus veces, a los correos electrónicos rhumanos@monteria.gov.co, almacen@monteria.gov.co, secretariageneral@monteria.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Aprobó: Shirley Johana Villamarin Insuasty